



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio número DDH02334 de fecha 13 de junio de 2013, y por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante correo electrónico CJA 3310 de fecha 2 de julio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500078213:**

*"Solicito saber si a la fecha el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con facultades para realizar control preventivo de constitucionalidad sobre leyes y tratados internacionales."*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** La **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio número DDH02334 de fecha 13 de junio de 2013, manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y en relación con el artículo 70 fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información en los expedientes de esta Dirección General."*

*Lo anterior tomando en consideración que tal y como la consulta lo señala, se desea conocer una facultad específica del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivo por el cual se agradecerá sugerir al solicitante acudir ante dicho máximo tribunal mexicano"*

Asimismo, la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante correo electrónico CJA 3310 de fecha 2 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), esta Consultoría Jurídica hace del conocimiento del peticionario que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa no se encontró registro de dicho documento firmado."*

*No obstante, se recomienda al peticionario realizar dicha consulta a la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en Bolívar número 30, Sótano, Colonia Centro, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 41 13 11 00, Extensión 4156. Horario de Servicio: 8:30 a 17:30 hrs. de Lunes a Viernes."*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la **CONSULTORÍA JURÍDICA** ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud. No obstante, este Comité de Información hace extensiva la sugerencia al peticionario



para que acuda a realizar su consulta a la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en Bolívar número 30, Sótano, Colonia Centro, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 41 13 11 00, Extensión 4156. Horario de Servicio: 8:30 a 17:30 hrs. de Lunes a Viernes.

**Fundamentación Jurídica** de la declaratoria de **INEXISTENCIA**: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA**: Tras una búsqueda exhaustiva, la información solicitada no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

**Fundamentación jurídica de la resolución**: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio número DDH02334 de fecha 13 de junio de 2013, y por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante correo electrónico CJA 3310 de fecha 2 de julio de 2013, respecto de la



solicitud identificada con el número de folio 0000500078213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**MAX ALBERTO DIENER SALA**

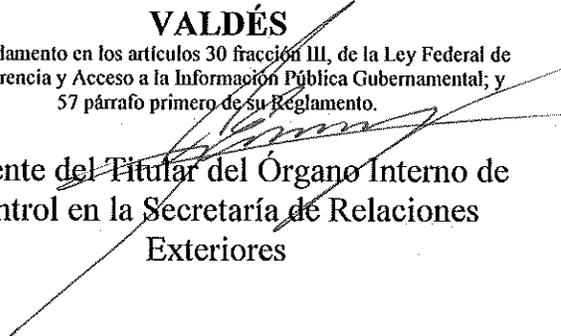
  
Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE  
VEGA ARMIJO**

  
Miembro del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

VBL

